



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-00950272-APN-GA#SSN - GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. - CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN ARTÍCULO 83 LEY N° 20.091

VISTO el Expediente EX-2026-00950272-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2026-17-APN-SSN#MEC, de fecha 21 de enero, se dispuso rechazar la solicitud de levantamiento parcial de la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES realizada por GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. (CUIT 30-68522850-1) mediante la presentación obrante en el RE-2025-142271864-APN-GE#SSN, de fecha 23 de diciembre, para hacer frente a pagos por la suma total de PESOS UN MIL OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 28/100 (\$ 1.082.739.794,28).

Que por el RE-2026-09567123-APN-GAJ#SSN, se presentó GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. a fin de interponer recurso de apelación en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091 contra la referida Resolución.

Que el recurso de apelación por el que se impugna la resolución de carácter particular precedentemente identificada, ha sido presentado en tiempo y forma, por lo que resulta formalmente admisible.

Que los agravios articulados han sido objeto de análisis en el dictamen precedente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en el que concluye que los argumentos que pretenden sustentarlos carecen de entidad suficiente para descalificar la Resolución RESOL-2026-17-APN-SSN#MEC, de fecha 21 de enero.

Que es criterio de este Organismo facilitar con la máxima amplitud el control judicial de las resoluciones que dicta.

Que los artículos 67, 83 y 86 de la Ley N° 20.091 confieren a esta Autoridad de Control atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. contra la Resolución RESOL-2026-17-APN-SSN#MEC, de fecha 21 de enero, en relación y con efecto devolutivo.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la recurrente que las presentes actuaciones serán elevadas a la EXCELENTÍSIMA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, en el plazo que fija el artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.